

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla, D.E.I.P., veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia – Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta a través de providencia de fecha 12 de agosto de 2021, remite a esta Sala de Decisión la solicitud de Nulidad presentada por la Sra. Martha Cecilia Gómez Muñoz, contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2021, proferida por esta Corporación, dentro de la acción Constitucional iniciada por Banco Comercial AV VILLAS S.A., contra el Juzgado 2º Civil del Circuito de Barranquilla.

Siguiendo el orden de las actuaciones surtidas dentro del trámite Constitucional, mediante el auto de fecha 28 de julio se concedió la impugnación interpuesta contra la sentencia, razón por la cual esta Sala de Decisión perdió competencia para tomar decisiones en ese trámite y si bien es cierto que en providencia de fecha 5 del presente mes, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia- Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, resolvió declarar inadmisibles ese recurso, lo que ordenó a continuación fue **“la remisión del expediente a la Corte Constitucional, para que surta el trámite de la eventual revisión”**, por lo cual el conocimiento de la acción fue transferido a esa Corporación.

Y, mediante providencia de fecha 12 de agosto del hogaño, esa Sala de Casación Civil resolvió enviarnos el memorial de la Solicitud de Nulidad presentado ante ella por la Sra. Martha Cecilia Gómez Muñoz; sin embargo, esta última providencia no modifica lo previamente decidido en el auto del 5 del presente mes y año. Consecuencialmente, sigue el expediente a disposición de la Corte Constitucional para surtir el referido grado de Revisión dentro del trámite Constitucional iniciada por Banco Comercial AV VILLAS S.A. contra el Juzgado 2º Civil del Circuito de Barranquilla y no a conocimiento de esta Sala de Decisión.

Razón por la cual carecemos de competencia para tomar decisiones en el mismo, por lo que se ordena remitir el memorial de nulidad a la Honorable Corte Constitucional, para que agregado a ese expediente se resuelva lo correspondiente a esa nulidad o se nos devuelva el conocimiento del presente asunto, tal y como lo determine dentro de su competencia.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1115513ffe9e45d3ff32b2ba0f9f95e73541553bfab7752acd1907d7c9a3a848

Documento generado en 23/08/2021 12:19:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>